Número de expediente	D-12121
Magistrado Ponente	Iván Humberto Escrucería Mayolo
Fecha	25 de abril de 2017
Tema	Cancelación de la inscripción
Norma demandada	**Artículo 76. *Cancelación de la inscripción.*** "*Cuando se haya cumplido con todas las obligaciones garantizadas con una garantía mobiliaria, o se hubiere terminado la ejecución en los términos previstos en el artículo 72 o después de la enajenación o aprehensión de los bienes en garantía, el garante podrá solicitar al acreedor garantizado de dichas obligaciones, la cancelación de la inscripción de su garantía mobiliaria.* *Si el acreedor garantizado no cumple con dicha solicitud dentro de los quince (15) días siguientes a la petición, podrá presentar la solicitud de cancelación de la inscripción ante un notario, acompañando certificación de pago o copia de los recibos de pago para su protocolización u otra prueba de que el garante recuperó los bienes dados en garantía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 o que los bienes fueron enajenados o aprehendidos de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo.* *El acreedor garantizado podrá confirmar de manera oral o por escrito el cumplimiento de la totalidad de la obligación garantizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 o la enajenación o aprehensión de los bienes. El notario dará fe de estas manifestaciones. En este evento el notario extenderá al deudor o al garante copia de la protocolización, la cual el deudor o el garante adjuntará al formulario de cancelación de la inscripción de la garantía.* *En caso de que el acreedor garantizado dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la solicitud niegue la cancelación de la garantía mobiliaria, o guarde silencio, el notario remitirá las diligencias a la autoridad jurisdiccional competente para que decida lo que corresponda, acompañando Los documentos que hayan aportado las partes para demostrar sus derechos. Este trámite se adelantará por proceso verbal sumario.*

	El notario responderá de los daños y perjuicios que sus actuaciones irregulares causen.''

I. Cargos del accionante

La norma demandada vulnera el artículo 229 de la Constitución Política, en el que se consagra el derecho a acceder a la administración de justicia.

Al obligar al garante cumplido a seguir un procedimiento con altos costos en tiempo, dinero y trámite, antes de permitirle acceder a los mecanismos ordinarios idóneos para lograr que se cancele una garantía mobiliaria que grava sus bienes, la norma, de manera clara, crea barreras de acceso a la administración de justicia, quebrantando así el derecho constitucional enunciado.

II. Actuación

La demanda fue admitida el 18 de mayo de 2017. El 21 de junio de 2017, por decisión de la sala plena, los términos fueron suspendidos.